



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 030-2024.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día doce de julio de dos mil veinticuatro.

I. El 10 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 030-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “Respecto a la sociedad "ENTERPRISE SOLUTIONS MARKETING STRATEGIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EN SOLUTIONS, S.A. DE C.V. la cual es representada por el señor FRANCISCO PORTILLO MELÉNDEZ, en lo referente a las contrataciones que se hubieren efectuado con dicha sociedad (concurso público, libre gestión; o, contratación directa); en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2013 a diciembre de 2019, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EXPEDIENTE CONSOLIDADO DE TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN, y en su defecto EXPEDIENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD, EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, de conformidad a lo que se disponía en el Art. 10 letra b), y Art. 13 de la LACAP”.

En fecha 18 de junio del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de acceso.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la dependencia correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha 09 de julio del presente año se notificó al solicitante resolución de ampliación del plazo para la tramitación de solicitud de información, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Se recibió respuesta por parte de la dependencia involucrada en el trámite, en la que se informó lo siguiente: “Al respecto y dando formal respuesta a la referida solicitud, le manifiesto que esta Dirección encontró procesos de adquisiciones referentes a los años 2016 y 2017 por lo que remito por medio de la presente: los archivos físicos debidamente foliados y electrónicos del respaldo documental de contrataciones o adquisiciones realizadas por la Presidencia de la República con la sociedad ENTERPRISE SOLUTIONS STRATEGIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que constan para el año 2016 en setenta y nueve folios útiles y para el año 20147 cincuenta y nueve folios útiles debidamente numerados”.

II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para el caso en concreto, se concede el acceso a la información requerida por el solicitante, no obstante, se le aclara que se le hará entrega de una versión pública de la información solicitada, atendiendo a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020 y en aplicación de lo establecido en la letra “a” del artículo 6 de la LAIP.

III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

a) Entregar al solicitante la información requerida en solicitud de acceso, en formato de versión pública.

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República





Handwritten signature or initials in blue ink, located to the right of the circular stamp.